

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de la carga laboral que se encuentra en este despacho, el poco personal y el estado de salud de algunos empleados y de la titular del despacho, no se había proyectado el presente auto. Igualmente se deja en el sentido que el día 3 de octubre de 2022, venció el término de emplazamiento para que comparecieran los herederos indeterminados de la causante Alba Nidia Callejas Sanabria. No lo hicieron. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 25 de octubre de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar Judicial.

INTERLOCUTORIO

Proceso : UNION MARITAL DE HECHO
Radicado No. : 2021-00249
LYCP

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme al poder otorgado por los señores LEIDY JOHANA BEDOYA CALLEJAS, JONATHAN BEDOYA CALLEJAS, CARLOS ESTIVEN BEDOYA CALLEJAS, ANGELA MARIA BEDOYA CALLEJAS, demandados dentro del presente proceso, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Diana Milena Gallego Berrio, para que los represente en este asunto como su apoderada principal en los términos y con las facultades del memorial poder acercado (#018 expediente digital páginas 24 a 29). A los mencionados demandados, conforme el art. 301 del CGP, se les tiene notificados por conducta concluyente, para lo cual se le corre traslado por el término de 20 días para que conteste la demanda; por lo que se solicita a través del centro de servicios judiciales se comparta el expediente electrónico a la apoderada judicial al correo electrónico dianitag@live.com.

Una vez notificado el curador, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno o hubiese comparecido el demandado, y resuelta las peticiones respectivas, sin que se afecte el debido proceso, el de contradicción y por economía y celeridad se fija fecha para el día **OCHO (08) de MARZO DE 2023, A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial del Art. 372 ibidem, en la cual se agotarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIOS, FIJACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES, SANEAMIENTO Y CONTROL DE LEGALIDAD.

En la audiencia de Instrucción y juzgamiento (Art. 373 C.G.P), se recibirán PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE PROFERIRÁ SENTENCIA.

Se hace claridad, que de ser posible se agotarán las etapas en una sola audiencia virtual.

ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-10-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA